

RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 1 de 10

RESOLUCION NUMERO (000207

) DE 2024

15 ABR 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER -E-

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en la declaratoria de urgencia manifiesta y de la contratación suscrita por el Municipio de Galán Santander con fundamento en el Decreto 012 del 07 de marzo del 2024, que por el incendio ocurrido en la vereda San Isidro el pasado 05 de marzo del 2024, provocó la activación de la referida urgencia a fin de contrarrestar los efectos adversos del mencionado incendio y que a decir de la gestora fiscal del municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora SOFIA MEDINA SERRANO, Alcaldesa del municipio de Galán Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto 012 del 07 de marzo del 2024) son los que a continuación, se refieren:

"10. Que el día 6 de marzo de 2024 se llevó a cabo Consejo de Gestión del Riesgo municipal en razón a "la situación de incendio presentada en la vereda San Isidro, el día 05 de marzo de 2024, aproximadamente a las 6 de la tarde, donde ha afectado hasta el momento aproximadamente 30 hectáreas, el día de ayer también algunos residentes cercanos al lugar, comenzaron los trabajos para intentar disminuir la intensidad del incendio, así mismo el día de hoy hay cuatro efectivos, entre cuerpo de bomberos y apoyos de la administración municipal, asimismo se cuenta con la ayuda de la comunidad reciente en el sector, además hay que aclarar que el municipio no cuenta con personal de defensa civil. Por otro lado la accesibilidad al sitio del incendio es difícil, para llegar a la zona del incendio fue necesario la adquisición de combustible (gasolina - acpm) al igual que un transporte adicional ya que en la vía hacia la vereda actualmente se están construyendo una placa huella, ocasionando que se requiera hacer transbordo de las personas y elementos para controlar y apagar las llamas, y también utensilios de seguridad que se requieren para este tipo de trabajo, así mismo a la hidratación y alimentación de las personas que están trabajando. Por otro lado se recomienda el consejo de gestión del riesgo de desastres activar el puesto de mando unificado con el fin de tener





RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 2 de 10

información instantánea con el cuerpo de bomberos y por ende estar atento al avance y propagación del incendio".

- 11. Que de acuerdo a los hechos precedentes, como primera medida es necesario actualizar el plan de acción e incluir gastos como lo son: combustible, alimentación, elementos adecuados para las labores que se realizan en la actividad de controlar y apagar el incendio y transporte del personal hasta el sitio.
- 12. Que es necesario atender la situación del incendio presentada en la vereda San Isidro, la cual tiene como principal afluente la quebrada Chiriviti, por lo cual es necesario realizar todas las actividades administrativas concernientes a brindar todo el apoyo logístico desde la administración municipal y prever un plan de acción para evitar la propagación de dicho incendio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Galán Santander para conjurar la crisis que se está presentando en el municipio producto del incendio forestal en el municipio de Galán conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias por su propagación en sectores aledaños del territorio.

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de Urgencia manifiesta en el municipio de Galán Santander, se encuentran los siguientes:

- Remisión de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual el municipio de Galán Santander pone en conocimiento de esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la urgencia manifiesta declarada para contrarrestar los efectos del incendio forestal ocurrido en la vereda San Isidro de esa jurisdicción municipal. (folio 1)
- 2. Copia del acta 002 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de Galán Santander de fecha 06 de marzo del 2024 (folios 4 a 5)
- 3. Copia del Decreto 012 del 07 de marzo del 2024, por el cual el municipio de Galán Santander, declara la urgencia manifiesta por el incendio forestal ocurrido en la vereda San Isidro (folios 9 a 13)
- 4. Copia del contrato de suministro número 040 del 2024, suscrito entre el municipio de Galán Santander y el contratista EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE SANTANDER SERPRES, representado legalmente por el señor FABIO BAYONA REYES, para ejecutar el "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, Y ELEMENTOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA A TRAVES DEL DECRETO NO 012 DE 2024", por valor



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 3 de 10

DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.461.100) (folio 18 a 22)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es el Decreto número Decreto 012 del 07 de marzo del 2024 por el cual se declaró la Urgencia manifiesta y la contratación suscrita con ocasión de dicha declaratoria realizada por el municipio de Galán Santander, específicamente para contratar el suministro de alimentación, hospedaje, y elementos para atender la emergencia referida al incendio que se inició desde las 6 de la tarde del 5 de marzo del 2024 en la vereda San Isidro del municipio de Galán, y que a decir de la Alcaldesa municipal, en los fundamentos de la declaratoria, teniendo como referente las afectaciones y el riesgo de propagación del incendio, no es posible adelantar el proceso regular de contratación y en cambio sí se debe procurar la extinción del incendio a la mayor brevedad posible, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el articulo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una urgencia manifiesta o calamidad pública.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública o urgencia manifiesta en la que hay de por medio motivos superiores de interés *Escuchamos, Observamos, Controlamos*





RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 4 de 10

colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Galán Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de urgencia manifiesta para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Urgencia manifiesta declarada por el municipio de Galán Santander, con el fin de asegurar, a través de la contratación la extinción del incendio forestal que devastó por más de doce horas la vegetación de la vereda San Isidro de esa jurisdicción municipal, y así evitar o disminuir el daño al medio ambiente y a los bienes de las comunidades residentes en esa vereda, así como también evitar la propagación de las llamas hacia otras veredas, lo que dio lugar al Contrato de suministro número 040 del 2024, de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito por el municipio de Galán con el contratista EMPRESA ASOCIATIVA SERVICIOS DE TRABAJO DE **EMPRESARIALES** SANTANDER SERPRES, representado legalmente por FABIO BAYONA REYES. "SUMINISTRO aue tuvo por objeto DE ALIMENTACIÓN, Y ELEMENTOS PARA ATENDER LA HOSPEDAJE. **EMERGENCIA** PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA A TRAVES DEL DECRETO NO 012 DE 2024", por valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.461.100).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 5 de 10

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todo la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende, conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Además entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en consecuencia debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.



RESOLUCIONES

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 6 de 10

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Galán, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Urgencia Manifiesta no se requería para dicho evento, así:

La figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra plasmada en el artículo 42 de la Lev 80 de 1993, así:

Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (Negrilla fuera del texto)

Para efectos de mayor comprensión nos permitimos citar un aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en Sentencia de Radicado número 34425 con ponencia del Magistrado JAIME ROLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, así:

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 7 de 10

administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados ." (Negrilla fuera del texto)

En este mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente radicado 05229, refirió lo siguiente:

"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto





RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 8 de 10

implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla fuera del texto)

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí la contratación que se suscribió bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Urgencia manifiesta declarada por el municipio de Galán Santander, en el caso suministro de alimentación, hospedaje, y elementos para atender la emergencia en el municipio de Galán, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe referir que, la Alcaldesa municipal de Galán Santander, refiere que los efectos adversos del intenso verano, trajo consigo el incendio forestal, que por más de doce horas devastó alrededor de 30 hectáreas de vegetación de la vereda San Isidro, afectando además de la vegetación la vida y los bienes de las personas que viven en esa vereda.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del Contrato de suministro número 040 del 2024, de fecha 07 de marzo del 2024, suscrito por el municipio de Galán con el contratista EMPRESA ASOCIATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE SANTANDER TRABAJO SERPRES, representado legalmente por FABIO BAYONA REYES, que tuvo por objeto "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, Y ELEMENTOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA A TRAVES DEL DECRETO NO 012 DE 2024", por valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.461.100). Este contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de asegurar la permanencia de personal que realizara labores de extinción del fuego en el sitio donde se produjo el mismo, lugar que siendo alejado del casco urbano tenia difíciles características de acceso, lo que de suyo suponía dificultad para extinguir el fuego.

Pues bien, en el marco de los antecedentes facticos, esta Contraloría General de Santander advierte una serie de circunstancias que ciertamente impusieron en la representante legal del municipio de Galán la necesidad de realizar la contratación del suministro de alimentación, para el personal que se desplazó hasta la vereda San Isidro a fin de extinguir las llamas que por más de 12 horas devastaron la vegetación en esa vereda y amenazaron con propagarse por otras áreas aledañas como consecuencia de la intensa sequía en esa zona del municipio, a través de la contratación directa por urgencia manifiesta.

Inicialmente se ha de mencionar el hecho que la provincia Comunera en el Departamento de Santander, ha sufrido de forma particular los efectos del verano provocado por el fenómeno del niño en la presente vigencia, y una consecuencia de esa extrema sequía es la disminución de los caudales hídricos, la ausencia de lluvias, las altas temperaturas que provocan la sequía extrema de la vegetación que a su vez se vuelve proclive para la propagación de incendios forestales que por la misma intensidad del verano provocó la



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 9 de 10

rápida devastación de la vegetación tal como ocurrió en el municipio de Galán Santander.

Otro hecho, que ciertamente motivo que la contratación se realizara de forma expedita, fue el hecho que el área rural donde se inició el incendio, tenia características de difícil acceso lo que aunado a la velocidad de propagación de las llamas, imponía la obligatoriedad de asegurar el personal que realizara labores de extinción del incendio lo hiciera de forma continua, por lo que se impuso asegurar la alimentación de esas personas que realizaron esas labores que debían realizarse de manera ininterrumpida habida cuenta el riesgo de propagación hacia otras zonas, generando riesgo para la vida y bienes de las personas así como también el daño a la flora y fauna de la región.

Finalmente, y tal como lo argumentó la burgomaestre en los apartes considerativos del decreto que declaró la urgencia manifiesta, el valor del servicio a contratar y las condiciones del contrato, requería que, bajo condiciones normales, se realizara el contrato a través de procesos que ciertamente involucran el agotamiento de etapas o fases contractuales que se realizan en periodos de tiempo que siempre se producen en días hábiles; y en el caso de marras esos plazos no se podían cumplir habida cuenta la urgencia de extinguir las llamas del incendio que afectó la vereda San Isidro que ciertamente no daban espera a una respuesta tardía porque la demora implicaba el aumento de los efectos adversos así como el incremento de riesgo de propagación para otras áreas o personas cercanas al lugar del incendio.

Como se expuso en precedencia, la urgencia manifiesta es la forma como se habilita acudir a una contratación expedita, obviando los procesos regulares de contratación cuando está de por medio la suspensión de un servicio público y/o se vean alteradas las normales condiciones de vida de las comunidades que hagan uso de ese servicio público.

Entonces la conclusión obligada de las premisas factico jurídicas referidas en precedencia, es "declarar ajustada a la legalidad " tanto la declaratoria de urgencia como la contratación suscrita con ocasión de ella, pues ciertamente hubo circunstancias excepcionales, como fue el voraz incendio que consumió alrededor de 30 hectáreas de vegetación en la vereda San Isidro del municipio de Galán Santander, que por la rapidez en la propagación de las llamas obligó que se dispusiera la presencia de varias personas que realizaran las labores de extinción del fuego habida cuenta la carencia de equipos especializados en extinción de incendios, amen a de las condiciones de difícil acceso al área afectada.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta (Decreto 012 del 07 de marzo del 2024), y la contratación suscrita por SOFIA





RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: REPE-61-01

Página 10 de 10

MEDINA SERRANO. Alcaldesa del municipio de Galán Santander, en el marco de la referida declaratoria, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora, SOFIA MEDINA SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37'946.843 expedida en Socorro Santander, en calidad de Alcaldesa del municipio de Galán Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

1 5 ARR 2024

TRAN QUIÑONEZ

e Santander -E

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander

ANA MILENA Contralora Ge